

Miércoles, 22 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aliseda

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Cementerio.

Por acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2026, se adoptó acuerdo inicial de aprobación de modificación del art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Cementerio.

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres n.º 48, de 11 de marzo de 2026, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente junto con el texto refundido de la citada ordenanza

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Cementerio, queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1.974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.



Miércoles, 22 de abril de 2026

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la LRHL.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los/as titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

- 1º.- Por cada inhumación 33,00 euros
- 2º.- Por cada nicho construido en panteones familiares existentes 33,00 euros.
- 3º.- Por cada licencia de obras, excepto las de mera conservación 13,00 euros.
- 4º.- Por colocación de lápida 14,00 euros.
- 5º.- Por cierre de nichos 33,00 euros.
- 6º.- Por la permuta o transmisión de dominio de los nichos 78,00 euros.



Miércoles, 22 de abril de 2026

7º.- Por concesión de derecho funerario:

- Ejercicio 2025: 675,00 euros.
- Ejercicio 2026: 790,00 euros.
- Columbario: 280,00 euros

8º.- Por traslado de restos o exhumación en nichos y panteones 153,00 euros.

9º.- Por acondicionamiento de restos existentes en el nicho 128,00 euros.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 7.- Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.



Miércoles, 22 de abril de 2026

ARTÍCULO 8.- Registro de nichos o sepulturas.

El Ayuntamiento llevará un registro de nichos en el que constará como mínimo el nombre y apellidos del fallecido, lugar y fecha de fallecimiento y de inhumación, número de nicho, y nombre y apellidos del propietario del nicho.

ARTÍCULO 9.- Características.

Los nichos se identificarán mediante un número o número y letra.

La lápida de los nuevos nichos construidos irán sin solera y sin cornisa y al menos en dicha lápida se grabará el nombre y apellidos del inhumado o de su familia, la fecha de fallecimiento y edad, o la fecha de nacimiento y fallecimiento.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Aliseda, 16 de abril de 2026

Raquel Liberal Martín

ALCALDESA-PRESIDENTA

